



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Montevideo, **31 D.I.C. 2008**

08/05/001/60/366

VISTO: el artículo 69 de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007 y los Decretos N° 193/008 de 3 de abril de 2008 y 381/008 de 4 de agosto de 2008.-

RESULTANDO: I) que tanto la Asociación de Bancos del Uruguay (ABU) como la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay (AEBU) han expresado su voluntad de que los colectivos de trabajadores amparados por las Cajas de Auxilio y Seguros Convencionales que funcionan bajo el régimen del artículo 41 del Decreto Ley N° 14.407 de 22 de julio de 1975, ingresen al Seguro Nacional de Salud el primero de enero de 2010.-

II) que diversos colectivos de trabajadores de entidades financieras que deben ingresar al Seguro Nacional de Salud el primero de enero de 2009, por aplicación de los Decretos Nros. 193/008 y 380/008, han solicitado prórroga invocando razones de equidad al interior de un mismo sector de actividad.-

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo debe velar por la sostenibilidad de las cuentas públicas.-

II) que, no obstante, preocupa al Poder Ejecutivo minimizar las situaciones que generen iniquidad al interior de un mismo sector de actividad.-

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley N°18.211 de 5 de diciembre de 2007.-

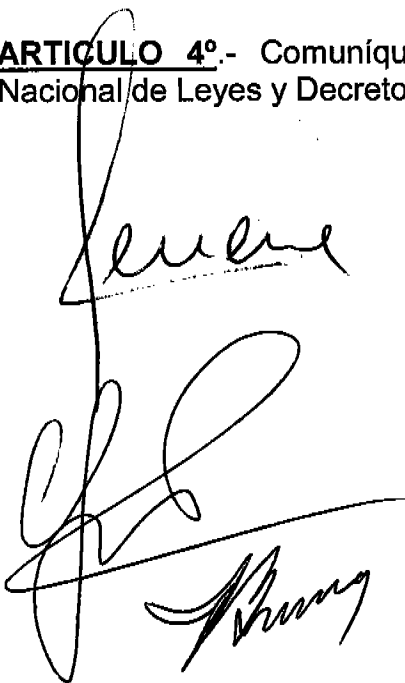

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Los colectivos de trabajadores comprendidos en el régimen de Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales que funcionan al amparo del artículo 41 del Decreto-Ley N° 14.407 de 22 de julio de 1975, correspondientes a instituciones, entidades y empresas comprendidas en el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, se incorporarán al Seguro Nacional de Salud, el 1° de enero de 2010.-

ARTICULO 2°.- Prorrógase hasta el 1° de enero de 2010, el ingreso al Seguro Nacional de Salud de los colectivos de trabajadores a que refieren los literales a, b, c, d, e, f y g del artículo 1° del Decreto N° 193/008 de 3 de abril de 2008.-

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará a partir del 1° de enero de 2009.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

A collection of handwritten signatures in black ink, including a large signature at the top and several others below it, some with horizontal lines underneath.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República